

NUMERO 2.164

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE SEVILLA*Autos ejecución número 282/2015***EDICTO**

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Sevilla,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 282/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Sermucose, S.L., en la que con fecha 04/04/16 se ha dictado Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“DECRETO Nº 220/16

Sr. Letrado de la Administración de Justicia:

D. Reynaldo Carlos Carmona Argüelles

En Sevilla, a cuatro de abril de dos mil dieciséis.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada Sermucose, S.L., en situación de insolvencia por importe de 228,60 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes. Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio, núm. 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0282-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social número Uno de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después

de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “31” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en forma a Sermucose, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 2.117

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Aprob. definitiva modificación ordenanza fiscal tasa por licencias urbanísticas

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Albuñol sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de la ordenanza donde se incluye la modificación.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 3 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y art. 20.4.h.) De la misma, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º Hecho imponible.

A. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término Municipal, se ajustan a las Nor-

mas Urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este Municipio.

B. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de obras, construcción, edificación, instalación, uso y/o actividad, ejecutados en cualquier clase de suelo del término municipal sin la preceptiva licencia y/o resolución municipal correspondiente o contraviniendo la misma, se ajustan a las disposiciones normativas. Conformadas por lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 2/2012, de 1º de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Ordenanzas Municipales de aplicación

Artículo 3º Exenciones y bonificaciones.

1. Exenciones. No se establece exención alguna en la exacción de la tasa.

2. Bonificaciones. Se establece el 50 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial en suelo no incluido para tal finalidad en el planeamiento urbanístico. Esta bonificación no afecta a las construcciones, instalaciones u obras que se ejecuten en suelo al que la Ley obliga afectar para construcciones de viviendas de protección oficial en el planeamiento urbanístico.

Artículo 4º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias o afectadas por los servicios o actividades que presten o realicen las Entidades Locales que constituyen el hecho imponible de esta tasa en los términos definidos en el art. 2.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras en los términos del Artículo 23.2.b) de la Ley 39/1.988.

Artículo 5º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º Base Imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de, obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de las obras cuando se trate de obras de mera conservación o entretenimiento de viviendas locales o edificios en general.

c) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos

d) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se traten de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

e) El coste real y efectivo de las obras e instalaciones de invernaderos y otras análogas destinadas a la actividad agrícola, tales como estanques reguladores de riego; casetas de aperos, muros de contención, etc. ...

f) El coste real y efectivo de las operaciones materiales, cuando se trate de movimientos de tierra en suelo calificado urbanísticamente de agrícola o no urbanizable.

g) El coste real y efectivo de las operaciones materiales, cuando se trate de movimientos de tierra en suelo calificado urbanísticamente de urbano o urbanizable.

h) La superficie en los carteles de propaganda colocados en forma visible de la vía pública.

2. Del coste señalado en la letra a y c del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas...

Artículo 7º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- El 3 por ciento, en los supuestos del número 1 a) y b) del artículo anterior.

- 149,81 euros, por cada unidad registral, para los supuestos comprendidos en la letra c) del número 1 del artículo anterior.

- El 2,61 por ciento, para los supuestos comprendidos en la letra d) del núm. 1 del art. anterior.

- El 1,31 por ciento para los supuestos comprendidos en la letra e) del núm. 1 del art. anterior.

- El 2,61 por ciento para los supuestos comprendidos en la letra f) del núm. 1 del art. anterior.

- El 2,61 por ciento para los supuestos comprendidos en la letra g) del núm. 1 del art. anterior.

- 39,01 euros, por metro cuadrado de cartel, para los supuestos comprendidos en la letra h) del núm. 1 del art. anterior.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad Municipal se hubiere iniciado efectivamente y no se hubiere emitido el informe técnico urbanístico. En este último caso devengarán el 100 por cien de la cuota.

3. En todo caso la cuota mínima a liquidar e ingresar será de 38,00 euros, sea cual sea el hecho imponible objeto de imposición, la base imponible y la tarifa a aplicar.

4. Expedición de resolución Administrativa de declaración de situación legal de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación.

e) La cantidad a liquidar y exigir se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 5% al coste real y efectivo de la obra, con una cuota mínima de 1.200 euros para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo éste no supere dicha cuota.

f) El coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, usos y/o actividad, objeto de la declaración de fuera de ordenación o asimilada al régimen de fuera de ordenación, será determinado por el presupuesto de ejecución

material a fecha actual, estableciéndose como valor mínimo de ejecución material el que resulte de aplicar los costes de referencia para la construcción fijados en cada momento y vigentes, por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

g) No será de aplicación la depreciación en régimen de valoraciones, a fin de garantizar el coste real, motivado por el uso indebido de la edificación, y a fin de garantizar la exclusión del beneficio económico, motivado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Cuando exista discordancia ente el valor estimado como real y el que resulte de aplicar lo mencionado anteriormente, será dirimido mediante informe del Técnico Municipal, determinado el coste estimado como base imponible.

Artículo 8º Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible. Se entenderá iniciada la actividad Municipal desde el mismo instante en que se presente la solicitud del otorgamiento de la licencia urbanística.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la tasa municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable o legalizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo sancionador.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º Declaración.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, mediante escrito en el que se indicara el tipo de obra a ejecutar, emplazamiento de la misma, presupuesto de ejecución de las obras. Al escrito se acompañará proyecto técnico redactado por técnico competente y con visado del colegio oficial correspondiente, en los supuestos en que ello sea preceptivo.

2. Cuando se trate de solicitudes de licencias de obras para las que no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico, a la solicitud se acompañará un presupuesto de la obra a realizar con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear, características de las obras y presupuesto aproximado de las mismas.

3. Si la descripción de las obras que sirvió de base para la solicitud de licencia no se ajustara a las efectivamente ejecutadas o el presupuesto que sirvió de base para determinar la tasa fuera sensiblemente inferior al del coste real o efectivo, los servicios técnicos municipales procederán a emitir informe en tal sentido emitiéndose en su caso liquidación complementaria, ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar y al restablecimiento del orden urbanístico en las obras de nueva planta.

Artículo 10º Normas de Gestión

1. Esta tasa se exige en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en este Ayuntamiento declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la práctica de la liquidación precedente. Dicha liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, sin cuyo requisito no se dará trámite a la misma, así como justificante del ingreso en la Tesorería Municipal del importe de la deuda en la forma en que esta determine. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo. Una vez otorgada la licencia el depósito previo se ingresará con el carácter de tasa.

2. Cuando el volumen, naturaleza, previsible duración, duración de las obras, o cualquier otra circunstancia especial sea previsible el inevitable deterioro de la vía pública o se haga temer que quedará en estado indecoroso, la Administración Municipal de forma discrecional podrá exigir la prestación de fianza o garantía suficiente para la reposición de los bienes a su estado primitivo.

3. Transcurrido seis meses desde la concesión de la licencia urbanística sin que se hubieren iniciado las obras o si iniciadas estas se paralizarán por plazo superior a seis meses por causa imputable al titular de la licencia, caducará esta y se perderán los derechos económicos derivados del ingreso de la tasa, debiendo satisfacerlo nuevamente para continuar la ejecución de las obras.

Artículo 12º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Primera.

Las tarifas contenidas en la presente ordenanza se entenderán automáticamente actualizadas por el I.P.C. del conjunto nacional interanual del mes de noviembre publicado por el Instituto Nacional de Estadística, salvo resolución expresa en contrario.

A estos efectos, antes del 31 de diciembre se publicarán en el boletín oficial de la provincia las tarifas que resultaren y que serán aplicables antes del día primero de enero.

Disposición Adicional Segunda.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los intere-

sados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Albuñol, 1 de abril de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: María José Sánchez Sánchez.

NUMERO 2.126

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación inicial modificación art. 7 Ordenanza Matrimonios Civiles

EDICTO

Que habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora para la Autorización y Celebración de Matrimonios Civiles en el Ayuntamiento de Baza, en concreto del artículo 7, se somete al trámite de información pública por espacio de 30 días, para que, quien lo desee, presente las alegaciones que tenga por conveniente, de conformidad con los arts. 49, 65.2 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, haciendo constar que, en el caso de no presentarse ninguna reclamación, el citado texto se entenderá definitivamente aprobado.

Baza, 1 de abril de 2016.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 2.146

AYUNTAMIENTO DE CAJAR (Granada)

Padrón febrero Escuela Infantil Municipal

EDICTO

Ana María García Roldán, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cajar (Granada),

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto de la Alcaldía núm. 105/2016, de 23 de marzo, el padrón de alumnos/as inscritos en la Escuela Infantil Municipal de Cajar en los diferentes servicios de Atención Socioeducativa, Aula Matinal y Comedor Escolar del mes de febrero de 2016, cuyo importe asciende a 2.848,06 euros, y que consta de 23 recibos.

Dicho padrón se expone al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la oficina de Cultura y Bienestar Social, sita en calle Iglesia, núm. 2, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose

aprobado definitivamente si no se presenta alegación alguna.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, y contra las liquidaciones que se deriven del Padrón aprobado, podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, conforme determina la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Cájar, 23 de marzo de 2016.

NUMERO 2.130

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA (Granada)

Tasa cajeros 2016

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cullar Vega (Granada),

HACE SABER: Que aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2016, el padrón de la tasas por cajeros a la vía pública de 2016, se exponen al público para reclamaciones por término de quince días, transcurridos los cuales sin que hubiera ninguna se entenderán aprobados definitivamente.

Cullar Vega, 31 de marzo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NUMERO 2.131

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA (Granada)

Suplencia de Alcaldía

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cullar Vega (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 31 de marzo esta Alcaldía ha dictado la siguiente:

RESOLUCION:

Al ausentarme del término municipal durante los días 1 al 6 de abril de 2016, ambos incluidos, por medio de la presente: